

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los dias excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Fomento.

LEY.

(Continuación.)

2.º Los prédios fronteros ó colindantes al cauce por el orden de proximidad al mismo y prefiriendo siempre los superiores.

Pero se entiende que en estos prédios inferiores y laterales el que se hubiere anticipado por un año y un dia en el aprovechamiento no puede ser privado de él por otro, aunque este se halle situado más arriba en el discurso del agua, y que ningún aprovechamiento eventual podrá interrumpir ni atacar derechos anteriormente adquiridos sobre las mismas aguas en region inferior.

Art. 8.º El derecho á aprovechar indefinidamente las aguas de manantiales y arroyos se adquiere por los dueños de terrenos inferiores, y en su caso de los colindantes, cuando los hubieren utilizado sin interrupcion por tiempo de 20 años.

Art. 9.º Las aguas no aprovechadas por el dueño del prédio donde nacen, así como las que sobren de sus aprovechamientos, saldrán del prédio por el mismo punto de su cauce natural y acostumbrado, sin que puedan ser en manera alguna desviadas del curso por donde primitivamente se alejaban. Lo mismo se entiende por el prédio inmediatamente inferior respecto del siguiente, observándose siempre este orden.

Art. 10. Si el dueño de un prédio donde brotó un manantial natural no aprovechase más que la mitad, la tercera parte ú otra cantidad fraccionaria de sus aguas,

el remanente ó sobrante entra en las condiciones del art. 5.º, respecto de aprovechamientos inferiores.

Quando el dueño de un prédio donde brota un manantial natural no aprovecha más que una parte fraccionaria y determinada de sus aguas, continuará en épocas de disminucion ó empobrecimiento del manantial usando y disfrutando la misma cantidad de agua absoluta, y la merma será en desventaja y perjuicio de los regantes ó usuarios inferiores, cualesquiera que fueren sus títulos al disfrute.

Por consecuencia de lo aquí dispuesto, los prédios inferiormente situados, y los lateralmente en su caso, adquieren por el orden de su colocacion la opcion á aprovechar aquellas aguas y consolidar por el uso no interrumpido de su derecho.

Pero se entiende que en estos prédios inferiores ó laterales, el que se anticipe ó hubiese anticipado por un año y un dia, no puede ser ya privado de él por otro, aun cuando este estuviese situado más arriba en el discurso del agua.

Art. 11. Si trascurridos 20 años, á contar desde el dia de la promulgacion de la ley de 3 de Enero de 1866, el dueño del prédio donde naturalmente nacen unas aguas no las hubiese aprovechado, consumiéndolas total ó parcialmente de cualquier modo, perderá todo derecho á interrumpir los usos y aprovechamientos inferiores de las mismas aguas, que por espacio de un año y un dia se hubiesen ejercitado.

Art. 12. Pertenecen al Estado las aguas halladas en la zona de los trabajos de obras públicas, aunque se ejecuten por concesio-

nario, á no haberse estipulado otra cosa en las condiciones de la concesion. Disfrutarán, no obstante, el aprovechamiento gratuito de de estas aguas, tanto para el servicio de la construccion como para el de la explotacion de las mismas obras.

Art. 13. Pertenecen á los pueblos las aguas sobrantes de sus fuentes, cloacas y establecimientos públicos. Pero si hubiesen sido aprovechadas por los dueños de los terrenos inferiores durante el tiempo de 20 años, ya en virtud de concesiones de los Ayuntamientos, ó ya por su consentimiento tácito, no se podrá alterar el curso de aquellas aguas, ni impedir la continuacion del aprovechamiento sino por causa de utilidad pública debidamente justificada, previa indemnizacion de daños y perjuicios.

Quando temporalmente deje de haber sobrantes por causa de mayor consumo, sequías ú otras, no tendrán derecho a ser indemnizados los usuarios, aun cuando lo fueren en virtud de concesion, sin que por esto pierdan su derecho á los sobrantes cuando cesen aquellas causas.

Art. 14. Tanto en el caso del art. 5.º como en el del 10, siempre que trascurridos 20 años desde la publicacion de la ley de 1866, el dueño del prédio del nacimiento de unas aguas, despues de haber empezado á usarlas en todo ó en parte, interrumpiese su aprovechamiento por espacio de un año y un dia consecutivos, perderá el dominio del todo ó de la parte de las aguas no aprovechadas, adquiriendo el derecho quien ó quienes por igual espacio de un año y un dia las hubiesen aprovechado segun los artículos 10 y 18.

Sin embargo, el dueño del prédio donde nacieren conservará siempre el derecho á emplear las aguas dentro del mismo prédio como fuerza motriz ó en otros usos,

que no produzcan merma apreciable en su caudal ó alteracion en la calidad de las aguas, perjudicial á los usos inferiormente establecidos.

Art. 15. El dominio de las aguas minerales que corren por cauces públicos pertenece, como el de las aguas comunes, á los dueños de los terrenos en que nacen, y son de aprovechamiento eventual y definitivo de los dueños de prédios inferiores y fronteros al cauce, con arreglo á lo dispuesto en los artículos anteriores de este capítulo.

Para los efectos de esta ley, se entienden por aguas minerales las que contienen en disolucion sustancias útiles para la industria en general, cualquiera que sea su naturaleza.

Art. 16. El dominio de las aguas minero-medicinales se adquiere por los mismos medios que el de las aguas superficiales y subterráneas, siendo del dueño del prédio en que nacen si las utiliza, ó del descubridor si las diese aplicacion, con sujecion á los reglamentos sanitarios.

Las distancias para el alumbramiento de estas aguas especiales por medio de pozos ordinarios, socavones y galerías, y de pozos artesianos para las ascendentes, serán las mismas que se establecen para las aguas comunes.

Por causa de salud pública, el Gobierno, oyendo á la Junta provincial, Consejo de Sanidad y al Consejo de Estado, podrá declarar la expropiacion forzosa de las aguas minero-medicinales no aplicadas á la curacion, y de los terrenos adyacentes que se necesitaren para formar establecimientos balnearios, aunque concediéndose dos años de preferencia á los dueños para verificarlo por sí.

(Se continuará.)

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Lista de los contribuyentes que estaban debiendo al Tesoro público sus contribuciones por años anteriores de 1877-78, y que en virtud del art. 8.º de la ley de presupuestos vigente las han satisfecho con primeras décimas de billetes del Empréstito nacional y parte en metálico, á saber:

Pueblos.	N.º de los recibos.	Núm. de órden de los recibos. — Territorial.	Años á que pertenecen.	Nombres de los contribuyentes.	Importe de los recibos. — Pesetas. Cts.	Id. cupo del Tesoro. — Pesetas. Cts.	Ha satisfecho		Cesion á favor del Tesoro. — Pesetas. Cts.
							En metálico. — Pesetas. Cts.	En primeras décimas. — Pesetas. Cts.	
Hinojosa	4	2239	1873-74	D. Manuel Torrico y Socios	263 55	251 .	14 29	249 26	.
"	4	664	1874-75	Francisco Vizcaino	278 74	238 75	41 84	236 90	.
"	4	1300	"	Manuel Torrico	568 34	486 80	82 18	486 16	.
"	4	1073	"	Manuel Fernandez	105 38	90 26	16 80	88 58	.
Fuente la Lancha	4	142	"	Mateo Franco	138 39	118 62	20 97	117 42	.
"	4	163	"	Sra. viuda de Ramon Gallegos	12 64	10 81	2 34	10 30	.
Hinojosa	4	1199	1876-77	D. Manuel Fernandez	1103 49	945 24	164 13	939 36	.
"	4	1372	"	Wenceslao Fernandez	166 92	139 65	28 90	138 02	.
Fuente la Lancha	4	141	"	Mateo Franco	63 50	53 75	9 94	53 56	» 26
"	4	145	"	Manuel Plaza	164 66	137 76	26 90	137 76	.
					216 86	181 44	35 58	181 28	.
					611 94	512 58	101 32	510 62	» 26
RESUMEN.									
		Año de 1873-74.			263 55	251 .	14 29	249 26	.
		Id. 74-75.			1103 49	945 24	164 13	939 36	.
		Id. 76-77.			611 94	512 58	101 32	510 62	» 26
					1978 98	1708 82	279 74	1699 24	» 26

Hinojosa 12 de Enero de 1879.—Antonio Gil de Arana.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en la prevencion 8.ª de la órden circular de la Direccion general de Contribuciones de 22 de Agosto del presente año, se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, como medio de facilitar sus reclamaciones á esta Administracion sobre cualquier inexactitud que adviertan.

Córdoba 26 de Junio de 1879.—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 1310.

Lista de los contribuyentes que estaban debiendo al Tesoro público sus contribuciones por años anteriores de 1877 á 1878, y que en virtud del art. 8.º de la ley de presupuestos vigente los han satisfecho con primeras décimas de billetes del Empréstito nacional y parte en metálico, á saber:

Pueblos.	N.º de los recibos.	Núm. de órden de los recibos. — Territorial.	Año á que pertenecen.	Nombres de los contribuyentes.	Importe de los recibos. — Pesetas. Cts.	Id. cupo del Tesoro. — Pesetas. Cts.	Ha satisfecho		Cesion á favor del Tesoro. — Pesetas. Cts.
							En metálico. — Pesetas. Cts.	En primeras décimas. — Pesetas. Cts.	
Montoro	1	296	1875-76	D. Antonio de Paula Reina	946 27	678 60	276 77	669 50	.
"	2	1451	1872-73	Los menores de Pedro Cañas	36 55	28 62	15 95	20 60	.
Adamúz	4	19	1876-77	D. Antonio Garcia Cervino	313 96	262 53	85 30	288 66	.
RESUMEN.									
	1		1875-76.		946 27	678 60	276 77	669 50	.
	2		1872-73.		36 55	28 62	15 95	20 60	»
	4		1876-77.		313 96	262 53	85 30	288 66	.
					1296 78	969 75	378 02	918 76	.

Montoro 28 de Abril de 1879.—Eduardo Franquelo.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en la prevencion 8.ª de la órden circular de la Direccion general de Contribuciones de 22 de Agosto del presente año, se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, como medio de facilitar sus reclamaciones á esta Administracion sobre cualquier inexactitud que adviertan.

Córdoba 26 de Junio de 1879.—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Lista de los contribuyentes que estaban debiendo al Tesoro público sus contribuciones por años anteriores de 1877 á 78, y que en virtud del artículo 8.º de la Ley de presupuestos vigente los han satisfecho con primeras décimas de billetes del Empréstito nacional y parte en metálico, á saber:

Pueblos.	Núm. de recibos.	Número de los recibos.		Año á que pertenecen.	Nombres de los contribuyentes.	Importe de los recibos.		Idem de cupo del Tesoro.		Pagado.		Cesion á favor del Tesoro.
		Territorial.	Industrial.			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	En metálico.	En primeras décimas del empréstito.	
Castro.	4	61	Territorial	1870 á 71	D. Andrés Robles.	60	76	57	52	3	24	» 16
»	4	761	»	»	Capellanías de Pedro Ruiz.	8	68	8	20	48	8	» 04
						69	44	65	72	3	72	» 20
»	4	67	»	1871 á 72	D. Andrés Robles Urbano.	36	64	34	72	1	92	»
»	4	750	»	»	Capellanías de Pedro Ruiz.	8	68	8	24	44	8	»
»	1	753	»	»	Capellanías de Diego Aguilar.	3	26	3	09	90	2	»
						48	58	46	05	3	26	»
»	4	61	»	1872 á 73	D. Andrés Robles Urbano.	39	72	34		6	28	»
»	4	750	»	»	Capellanías de Pedro Ruiz.	9	38	8	04	1	34	»
»	4	753	»	»	Capellanías de Diego Aguilar.	14	11	12	08	2	03	»
						63	21	54	12	9	65	»
»	4	148	Industrial.	»	D. Juan Navajas Osuna.	53	52	50	50	3	02	»
»	4	61	Territorial	1873 á 74	Andrés Robles.	39	92	38		2	19	»
»	4	750	»	»	Capellanías de Pedro Ruiz.	9	44	9		44	9	»
»	4	753	»	»	Capellanías de Diego Aguilar.	14	16	13	48	1	15	»
						63	52	60	48	3	78	»
»	4	106	Industrial.	»	D. Juan Navajas Osuna.	56	16	53		3	66	»
»	4	59	Territorial	1874 á 75	Andrés Robles.	93	96	38	04	1	92	»
»	4	419	»	»	Capellanías de Diego Aguilar.	13	20	13	52	1	50	»
»	4	765	»	»	Capellanías de Pedro Ruiz.	9	44	9		44	9	»
						63	60	60	56	3	86	»
»	4	105	Industrial	»	D. Juan Navajas Osuna.	64	80	61	12	3	68	» 68
»	4	55	Territorial	1875 á 76	Andrés Robles.	47	72	38		9	72	»
»	4	438	»	»	Capellanías de Diego Aguilar.	16	96	13	52	3	44	»
»	4	796	»	»	Capellanías de Pedro Ruiz.	12	04	9	60	2	44	» 68
						76	72	61	12	15	60	» 68
»	4	99	Industrial.	»	D. Juan Navajas Osuna.	58	08	51	11	6	97	» 39
»	2	52	Territorial	1876 á 77	Andrés Robles.	25	14	20	07	5	07	»
»	2	426	»	»	Capellanías de Diego Aguilar.	8	54	6	82	3	91	»
»	2	789	»	»	Capellanías de Pedro Ruiz.	5	68	4	54	1	14	» 95
»	2	1330	»	»	D. Juan Navajas Osuna.	38	96	31	10	7	86	» 51
						78	32	62	53	17	98	1 46
»	2	98	Industrial.	»	Juan Navajas Osuna.	29	04	25	55	3	49	1 23
RESUMEN.												
Territorial 1870 á 71.						69	44	65	72	3	72	» 20
» 1871 á 72.						48	58	46	05	3	26	»
» 1872 á 73.						63	21	54	12	9	65	»
Industrial » »						53	52	50	50	3	02	»
Territorial 1873 á 74.						63	52	60	48	3	78	»
Industrial » »						56	16	53		3	66	»
Territorial 1874 á 75.						63	60	60	56	3	86	»
Industrial » »						64	80	61	12	3	68	» 68
Territorial 1875 á 76.						76	72	61	12	15	60	» 68
Industrial » »						58	08	51	11	6	97	» 39
Territorial 1876 á 77.						78	32	62	53	17	98	1 46
Industrial » »						29	04	25	55	3	49	1 23
						724	99	651	86	78	67	4 64

Castro del Rio 29 de Marzo de 1879.—Rafael Ruiz del Portal.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en la prevencion octava de la orden circular de la Direccion general de contribuciones en 22 de Agosto del año próximo pasado, se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los contribuyentes como medio de facilitar sus reclamaciones á esta Administracion sobre cualquier inexactitud que adviertan.

Córdoba 26 de Junio de 1879.—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 1315.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Negociado de Rentas Estancadas.

Hallándose vacante el Estanco de Villaviciosa por renuncia del que lo desempeñaba, se anuncia por medio del «Boletín oficial» de esta provincia, para que en el término de 15 días, contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en dicho periódico oficial, puedan presentar en esta oficina los que aspiren á desempeñar aquel cargo, sus solicitudes, á las que acompañarán los documentos justificativos de sus servicios militares; debiendo tener en cuenta que obtendrán el orden de preferencia aquellos que reúnan las circunstancias que previene el decreto de 24 de Setiembre de 1874.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Córdoba 26 de Junio de 1879.—
El Jefe Económico, Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1296.

Alcaldía constitucional de Dos-Torres.

Don Bernabé Velarde Morillo, Alcalde constitucional de Dos-Torres.

Hago saber: que hallándose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal correspondiente al período económico de 1879 á 1880, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la fecha, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y reclamar de agravios sobre la aplicación de sus cuotas; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no serán atendidos.

Dos-Torres 20 de Junio de 1879.
—Bernabé Velarde.—P. O., Fernando Naranjo, Secretario.

Núm. 1297.

Alcaldía constitucional de Fuente Tójar.

Don Antonio Matas y Briones, Alcalde constitucional de esta población de Fuente Tójar.

Hago saber: que el borrador del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el período económico de 1879 á 1880, se halla espuesto al público en esta Secretaría capitular, por el término de ocho días, para que puedan examinarlo los contribuyentes comprendidos en el mismo y deducir los agravios que se crean tenerlos en los tantos por cientos con que ha de ser gravada la riqueza líquida imponible de cada uno; y se publica y fija el presente en Fuente Tójar á veinte y dos de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—El Alcalde constitucional, Antonio Matas.—De su orden, Rafael Ontiveros, Secretario.

Núm. 1316.

Alcaldía constitucional de Blazquez.

Edicto

Don Juan José Rueda, Alcalde constitucional de esta villa de Blazquez.

Hago saber: que habiéndose acordado por este Ayuntamiento y número de contribuyentes respectivo, asociados, los medios para cubrir el encabezamiento y cupo de consumos de todas clases señalado á este pueblo para el año económico venidero de 1879 á 80; y aprobados estos por el señor Jefe económico de la provincia, se anuncia al público la subasta para el arriendo á venta libre de referidas especies, bajo el tipo de ocho mil noventa y dos pesetas setenta y cinco céntimos y demás condiciones que obran en el expediente de su razón.

La subasta tendrá lugar el día veinte y nueve del mes actual y hora de las once de su mañana en estas casas consistoriales, en la cual cubierto el cupo continuará la licitación con pujas á la llana.

Blazquez 24 de Junio de 1879.
—Juan José Rueda.

Núm. 1317.

Alcaldía constitucional de Palenciana.

Don Bartolomé Jimenez Hurtado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por la junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito municipal, para el próximo año económico de 1879 á 1880, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por el término de quince días, para que todos los contribuyentes puedan presentar sus reclamaciones; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no se dará curso á ninguna que se presente.

Palenciana 24 de Junio de 1879.
—Bartolomé Jimenez.

Núm. 1320.

Alcaldía constitucional de Lucena.

Adoptada por el Ayuntamiento la administración municipal para la cobranza del impuesto de consumos en el año venidero de 1879 á 80, una de las primeras formalidades que tiene que cumplir es la de procurar los conciertos de los cosecheros, casas de labor, molinos y cualquiera otro establecimiento de los situados en el «estraradio» de la población, entendiéndose por tal, todo el espacio que media desde los 1.600 metros alrededor del casco, que es lo que constituye el radio, hasta los límites del término municipal.

Y como el cumplimiento de este deber interesa principalmente á los vecinos y forasteros á quienes se refiere, porque de lo contrario no pueden gozar de la libertad de tráfico, consumo y circulación

de las especies que autoriza á los concertados la orden circular de 26 Setiembre de 1876, se hace saber al público para que antes del 1.º de Julio próximo procuren acogerse á este beneficio los que gusten hacerlo, compareciendo ante la Comisión nombrada para efectuar los conciertos, que permanecerá en sesión constante desde las doce á las tres de la tarde y desde las 9 á las 11 de la noche de los días 25 al 30 del corriente, en la Casa Capitular; advirtiéndose á los que no lo verifiquen, que les serán aplicados rigurosamente todos los preceptos de instrucción.

Por escepcion se amplía hasta el 15 de Julio próximo el plazo anterior, pero únicamente para los hacendados forasteros, á quienes sólo puede llegar esta noticia dándola publicidad en el «Boletín oficial».

Lucena 25 Junio 1879. José de Alba

JUZGADOS.

Núm. 1305.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad:

Por el presente hago saber: que en este mi Juzgado y por la Escribanía del actuario se instruyen diligencias de oficio á consecuencia de haber muerto repentinamente, en la Fonda de la Victoria de esta capital, la noche del día diez de los corrientes, un hombre, de estatura alto, calvo en la parte anterior de la cabeza, como de cincuenta años de edad, nariz larga, bigote y pelo rubio, vestido con pantalon, chaleco y polonesa negros, camisa con rayas azules y blancas, botillos de beberro negros, un sombrero tambien negro de la Fábrica de D. José Moreno, de Sevilla; en cuyas diligencias he mandado se fijen edictos en los sitios públicos de esta ciudad, é inserte uno en el «Boletín oficial» de esta provincia, por si alguna persona conociese á dicho hombre manifieste á este Juzgado quien fuere, y para que su viuda ó parientes mas próximos comparezcan en este Tribunal dentro del término de ocho días contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el «Boletín oficial», á fin de hacerle el oportuno ofrecimiento de espresadas actuaciones.

Dado en Córdoba á 20 de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—Valentin de Santiago Fuentes.—De orden de S. S., Sebastian Pedraza.

Núm. 1325.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don José Gonzalez Perez, Juez de

primera instancia del distrito de la derecha de esta capital.

Hago saber: que el día veinte y seis de Julio próximo de once á doce de su mañana se vende en pública subasta en la Audiencia de este Juzgado una casa en la calle de San Pablo de esta ciudad, número veinte y seis, cuya fachada mira al Norte, y linda por su derecha saliendo con un portal número veinte y ocho de Don Manuel Garcia Viniegra, y casa número treinta de Doña Rafaela Benítez, por la izquierda con la número veinte y cuatro de los herederos de Don Bernabé Yuste, y por la espalda con la antes espresada número veinte y cuatro; cuya finca ocupa una superficie de ciento veinte y siete varas cuadradas, y pertenece á Doña Paz Ferrer y Muñoz, y se vende en la cantidad de trece mil quinientos setenta reales, en que ha sido valorada en el expediente de pró y utilidad que se sigue en este Juzgado y Escribanía, advirtiéndose que no son admisibles las posturas que no cubran el aprecio.

Dado en Córdoba á veinte y siete de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—José Gonzalez Perez.—Por mandado de S. S., Licenciado, Rafael Pellitero.

Núm. 1319.

ARTILLERIA.

Comandancia general sub-inspeccion del distrito de Andalucía.

Anuncio.

Vacante en el 2.º Regimiento de Montaña del arma la plaza de armero, dotada con el sueldo anual de 1020 pesetas y con las ventajas establecidas en el Reglamento de 29 de Junio de 1876, ha dispuesto el Excmo. Sr. Director General del Cuerpo se circule entre el personal obrero que reúna condiciones para ocuparla, y que se publique en los «Boletines oficiales», para conocimiento de todos aquellas que tubiesen certificado de actitud para dicho cargo.

Los aspirantes dirijan las instancias al Sr. Coronel del citado Regimiento residente en Madrid, acompañándolas de los citados certificados y del de buena conducta para antes del 30 de Julio próximo venidero, en que la junta económica del Regimiento hará la elección.

ANUNCIOS.

Importante.

Don Mariano Arroyo ha trasladado su domicilio y taller de encuadernacion de la calle San Fernando á la de Azonaicas número 7, donde continuará en el ejercicio de su industria, sirviendo al público y á sus favorecedores con la exactitud, esmero y economía que viene acreditando hace tantos años

Imprenta del Diario de Córdoba